



NOTA SOBRE LA NUEVA «DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS»

Con efectos desde 1 de enero de 2018, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 incrementa la deducción por maternidad, de forma que el importe de esta deducción se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el periodo impositivo gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. No obstante, en el período impositivo en que el hijo menor cumpla tres años, este incremento podrá resultar de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

Con el objetivo de informar y controlar la aplicación de esta deducción está prevista la creación de una declaración informativa a presentar por las guarderías o centros de educación infantil autorizados. Su plazo de presentación es enero respecto a la información del ejercicio anterior. Por lo tanto, su primera presentación debe realizarse en enero de 2019 respecto a la información del ejercicio 2018.

Actualmente se está tramitando el desarrollo reglamentario de esta obligación informativa. Se anexa el enlace al proyecto de OM por el que se aprueba el modelo de esta nueva declaración informativa:

<http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/NormasEnTramitacion/Paginas/normasentramitacion.aspx>

Cualquier observación o comentario sobre la norma en tramitación se puede remitir hasta el día 11 de octubre a la siguiente dirección electrónica:
normativa.sgtt@correo.aeat.es



Esta **declaración informativa, modelo 233, «Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados»**, se presentará de forma electrónica por internet, mediante certificado electrónico o, en caso de obligados tributarios personas físicas, alternativamente mediante el sistema Cl@ve. Por otra parte, la orden ministerial por la que se aprueba este modelo establece como forma de presentación la remisión de la información de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

La presentación de esta declaración informativa, tal y como ya se ha indicado, se realizará **en el mes de enero** de cada año en relación con los menores de tres años inscritos en la guardería o centro de educación infantil autorizado en el año inmediatamente anterior, así como en relación con el menor que cumpla tres años en el ejercicio, en cuyo caso la información se ampliará a los meses posteriores al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquel en el que el menor pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

ACLARACIONES SOBRE ALGUNOS CONCEPTOS Y TÉRMINOS DE APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN:

Se consideran gastos de custodia las cantidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Sean satisfechas a guarderías y centros de educación infantil autorizados.
- Se abonen por la inscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos.
- No tengan la consideración de rendimientos del trabajo exentos (artículo 42.3.c) y d) de la LIRPF).

El incremento de la deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos exigidos para la deducción por



maternidad y se satisfagan durante el ejercicio gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción o el incremento se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.ª La determinación de los hijos que darán derecho a la percepción de la deducción se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

- 2.ª El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality se entenderá cumplido cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes.

- 3.ª A los efectos del incremento de la deducción por maternidad, los meses a tomar en consideración serán exclusivamente aquéllos en los que los gastos abonados se efectúen por mes completo. A estos efectos se entenderán incluidos los meses contratados por completo aun cuando parte de los mismos tengan el carácter de no lectivos.

El incremento tendrá como límite para cada hijo:

- Las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción. A estos efectos se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

- El importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo. A estos efectos, se considerará tanto el importe pagado por la madre o el contribuyente con derecho al referido incremento, como el satisfecho por el otro progenitor, adoptante, tutor o acogedor.



Por último, señalar que la normativa **no prevé** la posibilidad de que se pueda solicitar a la Agencia Tributaria **el abono anticipado** de este incremento.

Madrid, a 1 de octubre de 2018